	CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-005
	RESOLUCION No 055 DE 2017 (Junio 15)	Versión: 02

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL INCREMENTO SALARIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, PARA LA PLANTA DE CARGOS DE EMPLEADOS PUBLICOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, en uso de sus facultades Legales, conforme al Decreto 111 de 1996, Artículo 113 de la Constitución Nacional, Artículo 2º y 32 de la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

- Que mediante Decreto 785 de 2005, se estableció el nuevo Sistema de Nomenclatura y Clasificación Funciones y Requisitos generales de los Empleos de las Entidades Territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.
- Que mediante Acuerdo 045 de 2006, se modificó el Acuerdo 022 y 030 de 1998 y se ajustan las funciones, competencias laborales, requisitos y se establece la nomenclatura y clasificación de los empleos del Concejo Municipal de Barrancabermeja.
- Que en cumplimiento del Artículo 12º, de la Ley 4º, de 1992, el Gobierno Nacional mediante Decreto No 995 del 09 Junio de 2017, fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y Empleados Públicos de las Entidades Territoriales, y se dictan disposiciones en materia prestacional.
- Que en consecuencia, corresponde al Concejo Municipal fijar los emolumentos de los empleados del Concejo Municipal, respetando los límites máximos salariales fijados por el Gobierno Nacional, en desarrollo de las competencias que le han sido asignadas en el Parágrafo del Artículo 12 de la Ley 4º, de 1992.
- Que conforme al Artículo 3º, de la Ley 4º de 1992, el Gobierno Nacional mediante Decreto 995 el sistema salarial de los empleados públicos estará integrado por los siguientes elementos; la estructura de los empleos de conformidad con las funciones que se deban desarrollar y la escala y tipo de remuneración para cada cargo o categorías de cargo.
- Que según el Artículo 2º, de la Ley 4º, de 1992, establece que la fijación de las asignaciones básicas para los distintos empleos, obedece necesariamente a la diversidad de funciones, calidades exigidas para su desempeño, responsabilidad de cada nivel de empleo y la escala y tipo de remuneración, de manera que tales diferencias objetivas explican el diverso tratamiento en la remuneración o asignación básica mensual.
- Que el Acuerdo Municipal 059 de 2006 establece como competencias de la Mesa Directiva la de firmar las Resoluciones que expida la Corporación Edilicia y como función del Presidente del Concejo Municipal velar por el buen funcionamiento del Concejo Municipal de Barrancabermeja y la de fijar las políticas para la correcta ejecución del presupuesto de la Corporación.
- Que el reajuste salarial, pretende re articular el salario de manera tal que se pueda contrarrestar los efectos de la inflación y asegurar que el trabajador en términos reales conserve el valor adquirido del salario, garantizando un incremento que no sea inferior al IPC, sin que ello impida que se puedan hacer incrementos superiores a tal índice, pero sin exceder de la asignación máxima establecida por el Gobierno Nacional y por lo tanto se trata de acto discrecional del gobierno, sino de la observancia de una disposición constitucional de cumplimiento obligatorio.
- Que el Acta Final de los Acuerdos de la Negociación Colectiva Pliego entre el Concejo Municipal de Barrancabermeja y el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado "SUNET", Subdirectiva Barrancabermeja, suscrita el 07 Julio de 2016 acogido por el Concejo Municipal de Barrancabermeja, mediante Resolución No 083 de fecha 29 Agosto de 2016, se concertó en el Artículo 33. que se reajustarán anualmente el salario

de los SERVIDORES PUBLICOS, tomando como base de negociación el porcentaje de incremento del salario mínimo legal mensual vigente, sin superar los topes salariales que fije el gobierno nacional para los servidores públicos y los límites establecidos en la ley 617 de 2000, será con retroactivo al 01 Enero de 2017.

- Que el día 12 junio de 2017, se reunió la Mesa Directiva del Concejo Municipal, la Representante de los Empleados Públicos ante la Comisión de Personal del Concejo Municipal, el Secretario General de la Corporación, donde se acordó el porcentaje del incremento salarial para la vigencia 2017.

Que se hace necesario establecer el incremento salarial a los empleados públicos del Concejo Municipal de Barrancabermeja, correspondiente a la vigencia 2017, para cada uno de los niveles jerárquicos, de conformidad en el Artículo 11 del Decreto 995 del 09 Junio de 2017, toda vez, que cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

- Que los niveles Directivo, Profesional y Asistencial el límite máximo de la asignación básica mensual es de 6.75% más 0.25% para un total del 7%, decretado por el Gobierno Nacional sin superar los topes salariales máximos conforme al Decreto 995 del 09 Junio de 2017.
- Que existe Disponibilidad Presupuestal certificada por la Profesional Universitaria del Concejo Municipal
- Por lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Ordénese el incremento salarial de todos los empleados públicos del Concejo Municipal en un 7% para la vigencia fiscal de 2017, así


NOMBRE	GRADO	CODIGO	VALOR
SECRETARIA GENERAL	01	073	9'591.701
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	01	219	6'954.886
TECNICO ADMINISTRATIVO	01	367	2'578.220
SECRETARIO EJECUTIVO	06	425	2'578.220
SECRETARIO	04	440	2'463.388
CONDUCTOR MECANICO	03	482	2'112.047
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	02	407	2'006.440
AUXILIAR SERV. GENERALES	01	470	1'906.124


ARTICULO SEGUNDO.- Ordénese al Profesional Universitario (Pagador), realizar los diferentes pagos por concepto de retroactivo a los empleados del Concejo Municipal, según la tabla anexa a la presente resolución


ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir su expedición y surte efectos fiscales a partir del primero (01) de Enero del dos mil diecisiete (2017).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Barrancabermeja a los quince (15) días del mes de junio del dos mil diecisiete (2017).


HOBER TORRES ARRIETA
Presidente Concejo Municipal


LUIS ALBERTO ARISMENDI SOLANO
Primer Vicepresidente


JORGE ARMANDO CARRERO PIMENTEL
Segundo Vicepresidente

Proyectó Nhora Cáceres Roa

Vo.Bo. Giovanni Camacho
Asesor Jurídico CMB



**Concejo Municipal
BARRANCABERMEJA**
CERTIFICADO E DISPONIBILIDAD
PRESUPUESTAL

Código: CIOFI-F-002

Versión: 02

**LA PAGADORA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CERTIFICA :**

Que existe apropiación Presupuestal aprobada para la asunción de gastos o compromisos que general la planta de Personal a cargo del ordenador de gastos del concejo Municipal en la vigencia 2017 así:

NUMERAL	DETALLE DEL PRESUPUESTO	DEFINITIVO
03010101	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	362,009,146.67
03010102	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	10,741,195.00
03010103	VACACIONES	10,447,704.00
03010104	PRIMA DE NAVIDAD	31,089,935.00
03010105	PRIMA DE VACACIONES	15,615,429.00
03010107	PRIMA DE SERVICIOS	14,932,300.00
03010108	BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN	1,939,427.00
03010110	INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES	33,859,819.00
03010114	CESANTÍAS DEFINITIVAS Y INTERESES A LAS CESANTÍAS	58,716,631.00
03010115	OTROS GASTOS PERSONALES	100,000.00
03010116	PACTOS LABORALES	87,877,796.67
0301030101	APORTES PARA SALUD	36,942,100.00
0301030102	APORTES PARA PENSIÓN	52,153,500.00
0301030103	APORTES RIESGOS PROFESIONALES	2,364,300.00
0301030201	SENA	2,173,100.00
0301030202	ICBF	13,038,400.00
0301030203	ESAP	2,173,100.00
0301030204	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR	17,384,500.00
0301030205	INSTITUTO TÉCNICOS	4,346,100.00
	TOTAL	757,904,483.34

VALOR DE LA CERTIFICACION

\$ 757,904,483,34

Para : INCREMENTO SALARIAL 2017

Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$ 757,904,483.34**)

Expedida En Barrancabermeja , Quince (15) dias del mes de junio del año dos mil dieciseite 2017.

SANDRA MILENA IBÁÑEZ GALVIS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - PAGADORA



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Decreto No. 995 DE 2017

9 JUN 2017

Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015 se adelantó la negociación con los representantes de las centrales y federaciones sindicales de empleados públicos.

Que el Gobierno Nacional, las centrales y las federaciones sindicales firmantes del Acuerdo Parcial para el ajuste salarial, acordaron un incremento salarial del 6.75% para la vigencia 2017, retroactivo al 1º de enero del presente año.

Que el Gobierno Nacional es la autoridad competente para regular el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos, en el marco de la Ley 4ª de 1992.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

ARTÍCULO 2º. A partir del 1º de enero del año 2017 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	\$ 14.761.518
PRIMERA	\$ 12.507.612
SEGUNDA	\$ 12.026.551
TERCERA	\$ 10.348.097
CUARTA	\$ 10.348.097

ARTÍCULO 3º. A partir del 1º de enero del año 2017 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	\$ 14.761.518
PRIMERA	\$ 12.507.612
SEGUNDA	\$ 9.040.778
TERCERA	\$ 7.252.144
CUARTA	\$ 6.066.721
QUINTA	\$ 4.886.048
SEXTA	\$ 3.691.591

ARTÍCULO 4º. El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será de catorce millones setecientos sesenta y un mil quinientos dieciocho pesos (\$14.761.518) m/cte.

ARTÍCULO 5º. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

PARÁGRAFO. El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 6º. La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 7º. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2017 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$ 12.515.408
ASESOR	\$ 10.003.959
PROFESIONAL	\$ 6.988.570
TÉCNICO	\$ 2.590.707 ✓
ASISTENCIAL	\$ 2.565.000

ARTÍCULO 8º. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7º del presente Decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

ARTÍCULO 9º. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

ARTÍCULO 10º. El subsidio de alimentación de los empleados públicos de las entidades a que se refiere el presente decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a un millón seiscientos cinco mil quinientos setenta y un pesos (\$1.605.571) m/cte., será de cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco pesos (\$57.255) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

[Handwritten mark]

160 627

[Handwritten mark]

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

ARTÍCULO 11°. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en el presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

ARTÍCULO 12°. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 13°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 225 de 2016 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año 2017 con excepción de lo previsto en los artículos 5° y 9° de este Decreto.

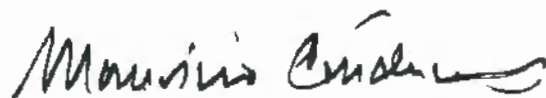
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a



- 9 JUN 2017

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



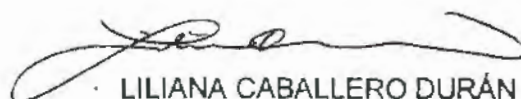
MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DEL INTERIOR,



GUILLERMO RIVERA FLÓREZ

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



LILIANA CABALLERO DURÁN